



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º **4 09** DE 2024  
07 NOV 2024

*"Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima"*

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

##### A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991 prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 33º de la Constitución Política de 1991, igual que el artículo 56 transitorio, se prevén derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 establece que los resguardos indígenas son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificados por la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificados por la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen el No. 8, estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la parte 1 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar

8

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

11.- Que igualmente, a través de la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional, declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009 estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio.

12.- Que a través del Auto 266 del 12 de junio de 2017, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 del 2004, al realizar la evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), en el marco del seguimiento a el Auto 004 del 26 de enero de 2009, entre otros asuntos, declaró que el ECI, frente a los pueblos y comunidades indígenas afectados por el desplazamiento, en riesgo de estarlo y con restricciones a la movilidad, no se ha superado y por consiguiente ordenó al director de la ANT poner en marcha una estrategia inmediata de trabajo con el fin de avanzar de manera gradual y progresiva en la definición de la situación jurídica de las solicitudes de formalización de territorios étnicos.

13.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la

*JK*

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

## **B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

1.- Que, La comunidad indígena Poincos Taira tiene sus orígenes en la década de 1980, cuando familias del corregimiento Olaya Herrera en Ortega, Tolima, fueron desplazadas por la violencia. En 1986, la familia Tapias Chaguala se trasladó a Bogotá, pero debido a las dificultades económicas, terminaron estableciéndose en Purificación. Durante los años 90 y principios de los 2000, la violencia en Ortega se intensificó con la presencia de grupos armados ilegales, lo que provocó más desplazamientos de las familias Tapias, Chaguala y Murillo hacia Purificación. En 2002, estas familias se organizaron y fundaron la comunidad indígena Poincos Taira, inspirándose en los ancestros Yaporox, Poimas, Poincos y Taira. En 2004, eligieron un cabildo y buscaron el reconocimiento oficial como comunidad indígena, enfrentando resistencia de las autoridades locales (folios 313 al 315).

2.- Que, la comunidad Indígena Poincos Taira persistió en su lucha por el reconocimiento oficial. En 2011, el Ministerio del Interior les otorgó el estatus de parcialidad indígena del pueblo Pijao, y en 2016 lograron adquirir tierras en los predios Las Virginias. Desde entonces, han desarrollado proyectos productivos y distribuido equitativamente las tierras entre las familias. Además, han llevado a cabo actividades de reforestación en áreas sagradas y han trabajado para recuperar sus costumbres ancestrales. Sin embargo, en 2019, la destrucción de su bohío ancestral causó gran preocupación, afectando profundamente su proceso espiritual y organizativo (folios 315 y reverso).

3.- Entre 2004 y 2010, la comunidad Poincos Taira fortaleció su organización social y política, estableciendo la vereda Holanda como su sede y participando en el congreso del CRIT, donde Mabel Deisy Tapia Chaguala fue elegida representante de las comunidades indígenas Pijao de Purificación, Saldaña y Prado. En 2011, el Ministerio del Interior, mediante la Resolución 0091, reconoció oficialmente a la comunidad como parcialidad indígena del municipio de Purificación (folios 315 y reverso).

4.- En 2013, bajo la gestión de la consejera Mabel Tapia Chaguala y la gobernadora Ángela Tapia, la comunidad indígena fue priorizada por la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI) para la adquisición de tierras. En diciembre de 2016, la ANT adquirió y entregó los predios "Las Virginias", en el municipio de Prado, Tolima, facilitando el traslado de las familias desde el municipio de Purificación al nuevo territorio otorgado.

5.- Que a nivel político, La parcialidad indígena de Poincos Taira se organiza a través de la figura del cabildo, acogiendo a las disposiciones de la Ley 89 de 1890, en lo relacionado con las formas de gobierno y autonomía indígena, se encuentra conformada por la asamblea como máxima autoridad, un cabildo indígena representado por un gobernador y demás cargos (folio 316 reverso al 317 y reverso).

6.- Que, los tres (3) predios fiscales, propiedad de la Agencia Nacional de Tierras y destinados a la constitución del Resguardo Indígena, abarcan un área total de veinticinco (25) hectáreas más mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados (1.284). Estos terrenos son ocupados y aprovechados por la comunidad de los pijaos de acuerdo con sus usos y costumbres tradicionales, lo que significa que sus prácticas y expresiones en torno al territorio se desarrollan en consonancia con su cosmovisión, ley de origen y derechos propios (folio 345).

## **C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN**

1.- Que, en el año 2013 la Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC, en el marco

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

del acuerdo suscrito entre el Gobierno Nacional y la minga popular indígena y social conocida como minga La María, priorizó la compra de los predios: La Virginia lote 1 identificado con FMI 368-51133, Lote 1 FMI 368-36473, La Virginia lote 2 FMI 368-51134 y La Virginia Lote 2 FMI 368-51424, con destinación a la constitución del resguardo indígena Poincos Taira (folio 310 reverso).

2.- Que en base en esta priorización, el 14 de diciembre de 2016 la ANT procedió a adquirir estos cuatro (4) predios, mediante escrituras públicas de compraventa No. 1253, 1254, 1255 y 1256 de la Notaria Única de Purificación, en el departamento del Tolima, habiendo agotado el procedimiento de compra directa establecida ley 160 de 1994 y su decreto reglamentario 2666 de 1994 hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario en adelante DUR 1071 de 2015 (folio 310 reverso).

3.- Que, La gobernadora Ángela Tapia Chaguala de la comunidad indígena de Poincos Taira, el día 21 de marzo de 2017, solicitó ante la ANT la constitución del resguardo indígena, mediante radicado anexo 201751002699800029E0002317 (folios 1 al 12 reverso).

4.- Que, en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por DUR 1071 de 2015, La Dirección de Asuntos Étnicos SDAE, emitió el Auto No 20175000000079 con fecha del 21 de marzo de 2017, mediante el cual ordenó la práctica de la visita a la comunidad indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras en adelante –ESJTT (folios 13 al 15).

5.- Que el Auto No. 20175000000079 con fecha del 21 de marzo de 2017, fue debidamente comunicado a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Tolima, mediante radicado No. 20175000079111 del 21 de marzo de 2021 (folio 19 al 21).

6.- Que el Auto No. 20175000000079 con fecha del 21 de marzo de 2017, fue debidamente comunicado a la Gobernadora Indígena Poincos Taira, mediante radicado No. 20175000079131 del 21 de marzo de 2021 (folio 22).

7.- Que, dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, mediante radicado No. 20175000079151 del 21 de marzo de 2017, la SDAE de la ANT solicitó a la Alcaldía Municipal de Prado, departamento de Tolima, la publicación del edicto (folio 26 al 29).

8.- Que, en atención a lo dispuesto en el mencionado Auto, se fijó el edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Prado, departamento de Tolima, por el término de diez (10) días hábiles, desde el 27 de marzo de 2017 al 10 de abril de 2017 (folios 30 al 31).

9.- Que la visita técnica que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, fue realizada por el equipo interdisciplinario de la ANT del 10 al 15 de mayo de 2017. En dicha visita se suscribió acta (folios 34 al 56) censo poblacional (fólicos 57 al 108 y reverso). En dicha visita se pudo verificar la necesidad de constituir el resguardo indígena con cuatro (4) predios fiscales de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, se determinó que no existen ocupantes diferentes a la comunidad y se señaló la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad Poincos Taira.

10.- Que mediante radicado No. 20175000837971 del 01 de noviembre de 2017, se solicitó al director IGAC, territorial Tolima la verificación de cabida y linderos de los predios, lote 1 y la Virginia lote No 1 ubicados en el municipio de Prado – Tolima (folios 109 al 143).

11.- Que mediante radicado No.20186200661572, del 22 de junio de 2018, la inspectora del municipio de Purificación Departamento de Tolima informa a la ANT que el ciudadano Néstor Leonel Méndez Bermúdez, presentó denuncia contra la comunidad indígena Poincos Taira

*S*

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

porque algunas familias realizaron ocupación del espacio público debajo del puente Diego Ospina y Maldonado Barrio Modelo del municipio de Purificación (folios 144 al 148).

**12.-** Que mediante radicado No. 20185100535631 del 4 de julio de 2018, La Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, procedió a informar a la inspectora municipal de Purificación – Tolima, que la Agencia Nacional de Tierras adquirió a través de compra directa el día 14 de diciembre de 2016 cuatro (4) predios denominados; La Virginia lote 1 identificado con FMI 368-51133, Lote 1 FMI 368-36473, La Virginia lote 2 FMI 368-51134 y La Virginia Lote 2 FMI 368-51424 , y entregados a la comunidad Poincos Taira el 15 de diciembre de 2016, (folios 149 al 169 y reverso).

**13.-** Que el día 03 de mayo de 2022 se realizó reunión con las autoridades tradicionales de la comunidad indígena Poincos Taira, la cual se acordó realizar la visita de actualización del ESJTT, para continuar con el avance de procedimiento administrativo de constitución del resguardo (folios 180 y reverso).

**14.-** Que mediante Auto No 20225100051599 de 07 de julio de 2022, se ordenó la práctica de la visita para la complementación y actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras en adelante –ESJTT, y el levantamiento planímetro predial del territorio solicitado en constitución entre los días 25 al 29 de julio de 2022 (folios 182 al 183 y reverso).

**15.-** Que el Auto No. 20225100051599 de 07 de julio de 2022, fue debidamente comunicado a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Caldas, mediante radicado No. 20225100846121 de 07 de julio de 2022 (folio 185) y mediante radicado No. 20225100846231 de 07 de julio de 2022, al gobernador de la comunidad indígena (folio 186).

**16.-** Que, dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, mediante radicado No. 20225100846241 de 07 de julio de 2022, la SDAE, solicitó la publicación del edicto a la alcaldía municipal de Prado - Tolima (folio 187).

**17.-** Que, en atención a lo dispuesto en el mencionado Auto, se fijó el edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Prado, por el término de diez (10) días hábiles, desde el día 08 al 22 de julio de 2022 (folio 195).

**18.-** Que la visita técnica que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, fue realizada por el equipo interdisciplinario de la ANT del 25 al 29 de julio de 2022. En dicha visita se suscribió acta y se recolectó información suficiente para consolidar el Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras (folios 198 al 217).

**19.-** Que mediante radicado No. 20225101063671 del 18 de agosto de 2022, la SDAE solicitó a la alcaldía municipal del Prado certificación de clasificación y usos del área pretendida para la constitución del resguardo indígena Poincos Taira (folios 219 al 220) y con reiteración a la solicitud mediante radicado No. 20225101194081 del 13 de septiembre de 2022, (folios 224 al 225).

**20.-** Que mediante radicado No. 20225101063691 del 18 de agosto de 2022, la SDAE solicitó a la Corporación autónoma del Tolima CORTOLIMA concepto técnico ambiental del área pretendida para la constitución del resguardo indígena (folios 221 al 223).

**21.-** Que mediante radicado No. 20226201095482 del 14 de septiembre de 2022, CORTOLIMA, emitió concepto Técnico ambiental del área pretendida para la constitución del resguardo indígena (folios 226 al 254).

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Pincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

22.- Que mediante radicado No. 20236200159782 del 13 de febrero de 2023, la secretaria de planeación e infraestructura de Prado – Tolima, emitió concepto de certificación de clasificación y usos del área pretendida para la constitución del resguardo indígena Pincos Taira (folios 255 al 258 y reverso).

23.- Que mediante radicado No. 202451006172861 del 15 de abril de 2024, la SDAE solicitó a la alcaldía municipal del Prado la actualización del certificado de clasificación y usos del suelo (folio 259 y reverso), asimismo se solicitó mediante radicado 202451006250411 a CORTOLIMA la actualización del concepto Técnico ambiental del área pretendida para la constitución del resguardo (folio 260 y reverso).

24.- Que mediante radicado No. 202462003798932 del 24 de mayo de 2024, la secretaria de planeación e infraestructura de Prado – Tolima, emite actualización concepto de certificación de clasificación y usos del área pretendida para la constitución del resguardo indígena Pincos Taira (folios 287 al 290 y reverso).

25.- Que mediante oficio radicado No. 202462004799192 del 2 de julio de 2024 el gobernador de la comunidad indígena Pincos Taira solicitó actualización de la pretensión territorial indicando que se realice la constitución del resguardo con los tres (3) predios viables para la formalización que son La Virginia Lt 1: FMI 368-51133; La Virginia Lt 2: FMI 368-51134 y La Virginia Lt 2: FMI 368-51424 exceptuando el predio LT 1 con FMI 368-36473, teniendo en cuenta que se debe realizar un procedimiento catastral con efecto registral, dejando el predio restante para una ampliación, (folios 291 al 293).

26.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la SDAE de la ANT procedió a la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena Pincos Taira (folio 308 al 359).

27.- Que mediante oficio No. 202451009898511 del 23 de septiembre de 2024, la SDAE solicitó concepto previo al Ministerio del Interior para la constitución del Resguardo Indígena Pincos Taira (folio 399).

28.-. Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, mediante oficio radicado 2024-2-002105-054294 ID: 425762 del 16 de octubre de 2024, emitió concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena “Pincos Taira”, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015 (folios 401 al 411).

29.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre el predio objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de ejercicios técnicos; el primero con relación a los cruces de información geográfica de fecha del 01 de abril de 2024 (folios 261 al 283; 295 al 306 y reverso ); y el segundo, con consulta en plataforma del geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC<sup>1</sup>, evidenciándose unos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de constitución del resguardo indígena tal como se detalla a continuación:

**29.1.- Base Catastral: 22.1.- Base Catastral:** Que de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral del IGAC realizada el 22 de agosto de 2024, el área pretendida para el proceso de formalización del Resguardo Indígena Pincos Taira presenta superposición con doce (12) cédulas catastrales de las cuales once (11) registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”

Cédulas catastrales		
73563000100010435000	73563000100010365000	73563000100010433000
73563000100010506000	73563000100010436000	73563000100010424000
73563000100010134000	73563000100010133000	73563000100010431000
73563000100010434000	73563000100010498000	73563000100010263000

Que once (11) cédulas catastrales registran folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros. No obstante, se identificó que estos traslapes obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución.

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

**29.2- Bienes de Uso Público:** Que respecto a bienes de uso público se identificaron en el cruce de información geográfica de fecha 22 de agosto de 2024 (Folios 261 al 283 y reverso), superficies de agua definidos como drenajes sencillos de carácter permanente, quebradas La Arenosa, La Hoyada, y Sin Nombre, en el territorio pretendido por la comunidad Poincos Taira.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que “Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.”, en correspondencia con los artículos 80<sup>1</sup> y 83<sup>2</sup> del Decreto Ley 2811 de 1974, “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: “La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que “Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.”, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- “Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”. En consecuencia, la ANT no tiene asignada

<sup>1</sup> Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles”.

<sup>2</sup> Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [...]

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de constitución del resguardo indígena Poincos Taira, la SUBDAE de la ANT mediante radicados No. 20225101063691 de fecha 18 de agosto de 2022, No 20225101194011 de fecha 13 de septiembre de 2022 y No. 202451006250411 del 15 de abril del 2024 solicito y reitero a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, el Concepto Técnico Ambiental sobre el territorio de interés y su actualización. (Folios 221 al 225; 260 y reverso).

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, mediante radicado de ingreso ANT No. 202462006843032 de fecha 18 de octubre de 2024 y radicado interno de la entidad 8466 de fecha 05 de junio de 2024 (Folios 412 al 420), dio respuesta indicando que:

*“[...] En relación con el acotamiento de las rondas hídricas para los predios requeridos, que; si bien es cierto que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, vigente hoy en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, nos atribuye el desarrollo de tal actividad, para desarrollar y determinar dicho alinderamiento, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADSD”, elaboró y adoptó la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”, mediante la Resolución No. 957 del 31 de mayo de 2018. La precitada guía, establece que dicho acotamiento se debe desarrollar en varias fases; en la fase 0 (como acciones previas), se indica que la priorización del citado acotamiento de la faja paralela de cualquier cuerpo de agua, se realizará, por parte de la Autoridad Ambiental respectiva. De igual manera, en el capítulo 4.1. “Priorización de cuerpos de agua para el acotamiento de su ronda hídrica”, se establece que las Autoridades Ambientales competentes, definirán el orden mediante el cual acotará la ronda hídrica, gradual y sostenidamente en el tiempo, de los cuerpos de agua de su jurisdicción.*

*CORTOLIMA mediante la resolución No. 3885 del 29 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se adopta el documento técnico denominado Priorización Para el Acotamiento de Rondas Hídricas en el Departamento del Tolima, se fija el orden de prioridades para el acotamiento de las rondas hídricas y se dictan otras disposiciones” adoptó la priorización para el acotamiento de rondas hídricas en el departamento del Tolima, bajo este entendido, la Entidad Ambiental debe realizar el acotamiento de las rondas hídricas de las fuentes del departamento del Tolima obedeciendo el orden de prioridad establecido en dicha resolución. Ver anexo, Resolución 3885 2018, Art. 2. Documento Priorización de Rondas Hídricas.*

*Ahora bien, pese a no tener un estudio técnico de acotamiento de la ronda hídrica específicamente sobre el área de su interés, se tiene normatividad vigente que puede resultarle útil y ser aplicada para resolver la inquietud; dicha normatividad se compila en:*

*Decreto ley 2811 de 1974 que en su artículo 83 consagra que:*

*“Salvo derechos adquiridos por particulares, so bienes inalienables e imprescriptibles del Estado”.*

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.*

*F*

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”

e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares

f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Resaltado del texto original [...]” (folios 414 reverso)

Que, conforme lo anterior, y aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes en el área objeto de interés para la constitución del Resguardo Indígena, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

Que, por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que respecto a los demás bienes de uso público, tales como las calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

**29.3.- Frontera Agrícola Nacional:** Que una vez realizado la consulta con la capa de Frontera Agrícola a escala 1:100.000 del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA<sup>3</sup>, se identificó cruce con el territorio de interés de la siguiente manera: Frontera Agrícola nacional en una proporción de 23 ha+8397 m<sup>2</sup> que representa el 94.87% y Áreas de Bosques Naturales y Áreas no Agropecuarias en una extensión de 1 ha + 2887 m<sup>2</sup>, representando el 5.13% del total de la pretensión.

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA - el objetivo de la identificación de la frontera agrícola<sup>4</sup> es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

#### **29.4.- Zonas de explotación de recursos no renovables:**

**Hidrocarburos:** Según el cruce de información geográfica (folios 295 al 298 y reverso) y la consulta realizada al geovisor de la ANH (folio 363), no se encontró posibles traslapes con recursos no renovables de hidrocarburos.

<sup>3</sup> Consultado en: <https://sipra.upra.gov.co/nacional>

<sup>4</sup> La frontera agrícola se define como “el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento”. (UPRA, MADS, 2017).

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”

**Títulos Mineros:** Que, de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta al geovisor de la ANM (folio 364), no se observa que se presente un cruce con títulos o solicitudes.

**29.5.- Cruce con comunidades étnicas:** La Dirección de Asuntos Étnicos, en memorando radicado No. 202450000403403 del 22 de octubre de 2024, informó que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Poincos Taira no se presentan traslapes con “solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras”.

**30.-** Que en relación al análisis de los cruces realizados con las capas de la plataforma del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC (folios 361), respecto al área objeto de formalización, se evidenció que el predio no presenta cruces con figuras de protección ambiental, distinciones internacionales y otras de interés ecológico principal.

**31.- Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos:** Que la SUBDAE mediante radicaos de salida No. 20225101063671 de fecha 18 de agosto de 2022 (Folios 219 al 220), No. 20225101194081 de fecha 13 de septiembre de 2022 (Folios 224 al 225) y No. 202451006172861 de fecha 15 de abril de 2024 (Folio 259 y reverso) solicitó y reitero a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Prado, departamento del Tolima, el certificado de clasificación y uso permitido de suelos e identificación de amenazas y riesgos, y proyectos de interés municipal para el predio pretendido.

Que mediante radicado de ingreso ANT No. 202462003798932 de fecha 24 de mayo de 2024 la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Prado, departamento del Tolima y certificado remitió el certificado SPEI–OFC-094-2024 de fecha 09 de mayo de 2024, (Folio 287 al 291), informando que:

“[...] Mediante esquema de ordenamiento territorial (EOT 2002), según decreto No. 082 del 30 de diciembre del 2002, el cual se evidencia el plano denominado “Zonificación FR 18, se determinó el Uso de Suelos de los predios ubicados en la Vereda La Virginia, del Municipio de Prado – Tolima.

NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO / VEREDA	FOLIO DE MATRICULA	CÉDULA CATASTRAL	USO DEL SUELO
La Virginia Lote No 1	Prado/ La Virginia	368-51133	73-563-00-01-0001-0509-000	AREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALTA (UN)
				AREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALTA (UP)
La Virginia Lote No 2	Prado/ La Virginia	368-51134	73-563- 00-01-0001-0500-000	AREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALTA (UN)
				AREAS DE PRODUCCION ALTA (UP)
La Virginia lote No 2	Prado/ La Virginia	368-51424	73-563-00-01-0001-0504-000	AREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ALTA (UN)
				AREAS DE PRODUCCIÓN

*Handwritten mark*



*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

Que una vez ejecutoriado el presente acuerdo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Prado, Tolima, para que actúen de conformidad con sus competencias.

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

#### **D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS**

##### **DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA**

- 1.- Que, el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo entre el 25 al 29 de julio de 2022 en la parcialidad indígena de Poincos Taira, ubicada en el municipio de Prado, departamento de Tolima, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT. Esta descripción concluyó que la parcialidad indígena de Poincos Taira está compuesta por 106 familias representadas por 305 personas (folio 321 reverso).
- 2.- Que, el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.
- 3.- Que, la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.
- 4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección

4

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

**Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1-. Que la comunidad indígena de Poincos Taira recae sobre tres (3) predios fiscales del fondo de tierras para la reforma Rural Integral los cuales cuentan con la siguiente información:

Nombre del predio	Propietario	Folio de Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Vereda Municipio	Carácter legal de la tierra	ÁREA (ha +m²)
LA VIRGINIA LT 1	Agencia Nacional de Tierras	FMI: 368-51133	73-563-00-01-0001-0509-000	La Mata/La virginia	Fiscal	13 ha + 5.247 m²
LA VIRGINIA LT 2	Agencia Nacional de Tierras	FMI: 368-51134	73-563- 00-01-0001-0500-000	La Mata/La Virginia	Fiscal	10 ha + 6.322 m²
LA VIRGINIA LT 2	Agencia Nacional de Tierras	FMI: 368-51424	73-563-00-01-0001-0504-000	La Mata/La Virginia	Fiscal	0 ha + 9.715 m²
Área Total						25 ha + 1284 m²

2-. Que la pretensión territorial inicial solicitada por la parcialidad Poincos Taira recaía sobre cuatro (4) predios; La Virginia Lt 1: FMI 368-51133; La Virginia Lt 2: FMI 368-51134; La Virginia Lt 2: FMI 368-51424 y el predio LT 1 con FMI 368-36473, estos que fueron adquiridos por la ANT con destino a esta comunidad indígena y entregados a la comunidad el 15 de diciembre de 2016.

3-. Que en el desarrollo del procedimiento administrativo de constitución del resguardo, se determinó que los predios viables para formalización y constitución del resguardo solo son tres (3), teniendo en cuenta que se realizaron cruces de información geográfica de los predios, actualización de los estudios de título donde se evidencio que un (1) de predio denominado Lt 1 con FMI 368-36473 presenta diferencias de área entre la escritura pública y el área resultante del levantamiento planímetro predial, y así mismo con la que muestra el FMI, y estos valores supera los valores de tolerancia permitidos por la Resolución Conjunta IGAC 1101-SNR-11344 de 2020 ya que la diferencia ocupa un área de 9224 m2 lo que equivale a un 56,4%

4-. Que los otros tres (3) predios denominados La Virginia Lt 1: FMI 368-51133, La Virginia Lt 2: FMI 368-51134 y La Virginia Lt 2: FMI 368-51424 no presentan inconvenientes para su formalización; encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos,

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

siendo acordes con sus linderos y ubicación espacial (folios 299 al 305), el área total para la constitución del resguardo indígena Poincos Taira de veinticinco hectáreas con mil doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados (25 ha + 1284 m<sup>2</sup>), según plano No. ACCTI02373563757 de la Agencia Nacional de Tierras de agosto de 2022, y está localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima (reverso del folio 307).

5-. Que dentro del territorio no existen títulos de propiedad privados distintos a los adquiridos por la ANT, durante la etapa de compra directa, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el procedimiento continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

#### **Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:**

1-. Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT analizó los documentos que obran en el expediente como las actas de colindancia, los levantamientos topográficos y los cruces de información geográfica realizados por el equipo de topografía de la ANT, escrituras y folios de matrícula inmobiliaria del predio fiscales.

2-. Que en el ejercicio de análisis de los documentos antes mencionados, se determinó que los predios son viables para la constitución del resguardo indígena Poincos Taira La Virginia Lt 1: FMI 368-51133, La Virginia Lt 2: FMI 368-51134 y La Virginia Lt 2: FMI 368-51424 fueron adquiridos mediante compra directa realizada por la Agencia Nacional de Tierras mediante las escrituras públicas de compraventa No.1253, 1254 y la 1256 del 14 de diciembre de 2016, de la Notaria Única de Purificación – Tolima.

3-. Que de esta información se pudo verificar que los predios fiscales objeto de constitución cuentan con Tradición conforme a derecho, que se encuentra libre de gravámenes, limitaciones al dominio, embargos, medidas cautelares, título de falsa tradición y afectación de vivienda familiar, por lo tanto, presentan concepto jurídico positivo para la constitución del resguardo Poincos Taira.

4-. Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

5-. Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, el cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

6-. Que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

#### **E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD**

1.- La Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

*J*

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que (...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad”.

3. Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 se identificó que: (Folio 334)

Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área	Porcentaje de ocupación / área pretendida
Áreas de explotación por unidad productiva	Áreas de cultivos tipo chagra y pastos naturales	Seguridad alimentaria y alimentación para ganadería	18 ha + 9593 m <sup>2</sup>	75.45%
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosque y relictos boscosos en proceso de regeneración	Conservación y protección	3 ha + 3279 m <sup>2</sup>	13.24%
Área comunal	Casa comunal casa matrona y casas tradicionales	Lugar de asamblea y actividades culturales y de vivienda tradicional	2 ha + 8412 m <sup>2</sup>	11.31%
Área cultural o sagrada			0 ha + 0000 m <sup>2</sup>	0.00%
<b>Total</b>			25 ha + 1284 m <sup>2</sup>	100%

4.- Que debido a la función social ejercida por la comunidad indígena Poincos Taira dentro de los predios pretendidos para la constitución como resguardo indígena, es basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la conservación de los bosques y demás componentes del ambiente, aportando al cumplimiento de la función social y ecológica.

*Jf*

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

5.- Que, en las visitas a la comunidad realizadas entre el 27 de marzo de 2017 al 10 de abril de 2017, y la segunda visita del 25 al 29 de julio de 2022, se verificó que la tierra solicitada por los indígenas para la constitución del resguardo indígena Poincos Taira cumple con la función social de la propiedad y ayuda a la pervivencia de ciento seis (106) familias y trecientas cinco (305) personas que hacen parte de la comunidad.

6.-Que, la comunidad indígena Poincos Taira cumple con la función social de la propiedad, al utilizar el territorio de manera coherente con sus costumbres, cultura y necesidades colectivas. Su vínculo con el territorio va más allá de lo material, ya que integra dimensiones espirituales, culturales y sociales que son esenciales para la pervivencia de su identidad. A través de la agricultura tradicional, las mingas, la elaboración de artesanías, y el papel fundamental de la Guardia Indígena, la comunidad no solo garantiza el bienestar colectivo, sino que también protege y mantiene el control sobre su territorio ancestral, asegurando así su supervivencia y continuidad en medio de los desafíos que enfrentan, como la limitación del espacio y la sostenibilidad económica.

7.- Que, durante las visitas realizadas a la pretensión territorial, no se evidenció conflicto interétnico ni intraétnico, ni al interior de la comunidad, ni con terceros externos a la misma, tales como, colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni pertenecientes a comunidades negras. Además, se evidenció que dentro del territorio a formalizar no existen títulos de propiedad privada distintos al del predio sobre los que recae la pretensión de constitución. Por lo cual, la constitución del resguardo contribuye al mejoramiento integral la comunidad indígena Poincos Taira y al derecho a la propiedad colectiva, sin detrimento de sus propios intereses, ni de terceros no indígenas.

8.- Que, actualmente la parcialidad indígena Poincos Taira tiene una estructura organizativa consolidada y funcional que permite el ejercicio de los usos y costumbres acordes con la tradición cultural del pueblo Pijao y la lucha equitativa por la calidad de vida y el ejercicio de los derechos territoriales de la comunidad. Lo anterior, promueve el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto se está dando un uso del territorio acorde a su identidad cultural que, a su vez, favorece la protección y conservación de los recursos naturales del territorio.

9.- Que, la tierra requerida para la promoción de los derechos, tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Constituir el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicado en el municipio de Prado, departamento de Tolima con un área total de **VEINTICINCO HECTÁREAS CON MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS** (25 ha + 1284 m<sup>2</sup>) de conformidad con el plano ACCTI02373563757 levantado por la ANT en el mes de agosto de 2022 y con salida grafica de agosto de 2022.

L

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente constitución de resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El área objeto de constitución del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por Corporación Autónoma del Tolima– CORTOLIMA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del resguardo constituido.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido por personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Poincos Taira, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

**ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras.** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres.** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3, y 2.14.7.5.4, del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena Poincos Taira.

**ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público.** Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguientes: “se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo”, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica.** En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un “Plan de Vida y Salvaguarda” y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: “Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos

L

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente”.

**ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica.** Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 “Protección y aprovechamiento de las aguas” y 2.2.1.1.18.2. “Protección y conservación de los bosques”. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos.** Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.** Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Purificación, en el departamento de Tolima, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1.- **INSCRIBIR** el presente Acuerdo con el código registral 01001, en los folios de matrícula inmobiliaria 368-51133; 368-51134 y 368-51424 los cuales deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo Indígena Poincos Taira, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

Los predios con los que se constituye el resguardo indígena Poincos Taira se identifica con arreglo a la siguiente Redacción Técnica de Linderos:

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS RESGUARDO INDÍGENA POINCOS TAIRA**

##### **PREDIO LA VIRGINIA LT 2 FMI 368-51134**

El bien inmueble identificado con nombre **La Virginia LT 2** y catastralmente Número predial **73563000100010500000**, folio de matrícula inmobiliaria **368-51134**, ubicado en la vereda La Virginia del Municipio de Prado en el departamento del Tolima; del grupo étnico **Pijao**, levantado con el método de captura Directo y con un área total 10 ha + 6322 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

##### **POR EL NORTE**

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 2 de coordenadas planas N = 1978359.13 m, E = 4788042.81 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 33.26 metros, colindando con el predio de la señora Lilia Góngora, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 1978365.66 m, E = 4788075.42 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Lilia Góngora y el predio del señor Juvenal Nieto.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 3, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 25.54 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 1978343.52 m, E = 4788088.16 m, colindando con el predio del señor Juvenal Nieto.

Del punto número 4 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 54.24 metros, colindando con el predio del señor Juvenal Nieto, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N = 1978353.54 m, E = 4788141.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Juvenal Nieto y el predio del señor Eduardo Murillo.

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 5, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 21.98 metros, colindando con el predio del señor Eduardo Murillo, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N = 1978333.72 m, E = 4788150.95 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Eduardo Murillo y el predio de la señora Beatriz González.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 6, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 28.82 metros, pasando por el punto número 7 de coordenadas planas N = 1978332.14 m, E = 4788154.02 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N = 1978312.70 m, E = 4788170.33 m, colindando con el predio de la señora Beatriz González.

Del punto número 8 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 69.73 metros, colindando con el predio de la señora Beatriz González, pasando por el punto número 9 de coordenadas planas N = 1978322.29 m, E = 4788192.24 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 1978327.96 m, E = 4788237.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Beatriz González y el predio del señor Juvenal Nieto.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 10, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 33.27 metros, pasando por el punto número 11 de coordenadas planas N = 1978318.14 m, E = 4788239.53 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N = 1978317.51 m, E = 4788262.80 m, colindando con el predio del señor Juvenal Nieto.

Del punto número 12 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 49.30 metros, colindando con el predio del señor Juvenal Nieto, pasando por los puntos número 13 de coordenadas planas N = 1978321.89 m, E = 4788270.63 m, punto número 14 de coordenadas planas N = 1978328.70 m, E = 4788271.08 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N = 1978329.09 m, E = 4788304.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Juvenal Nieto y el predio denominado LT 1.

#### **POR EL ESTE**

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 15, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 14.64 metros, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N = 1978314.56 m, E = 4788302.74 m, colindando con el predio denominado LT 1.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

Del punto número 16 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 190.20 metros, colindando con el predio denominado LT 1, pasando por los punto número 17 de coordenadas planas N = 1978300.65 m, E = 4788314.03 m, punto número 18 de coordenadas planas N = 1978238.42 m, E = 4788342.39 m, punto número 19 de coordenadas planas N = 1978192.70 m, E = 4788361.23 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N = 1978174.08 m, E = 4788412.20 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado LT 1 y el predio del señor Oliverio Timón.

**Lindero 7:** Inicia en el punto número 20, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 62.17 metros, colindando con el predio del señor Oliverio Timón, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N = 1978112.82 m, E = 4788401.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Oliverio Timón y el predio del señor Pacho Manjarrez.

**Lindero 8:** Inicia en el punto número 21, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 125.90 metros, colindando con el predio del señor Pacho Manjarrez, pasando por el punto número 22 de coordenadas planas N = 1978068.26 m, E = 4788436.98 m, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N = 1978055.64 m, E = 4788504.77 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Pacho Manjarrez y el predio de la señora Rosa María Timón.

**Lindero 9:** Inicia en el punto número 23, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 55.91 metros, colindando con el predio de la señora Rosa María Timón, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N = 1978027.66 m, E = 4788553.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Rosa María Timón y el predio de la señora Raquel Manjarrez.

**Lindero 10:** Inicia en el punto número 24, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 20.30 metros, colindando con el predio de la señora Raquel Manjarrez, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N = 1978019.00 m, E = 4788571.53 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Raquel Manjarrez y el predio del señor Jimmy.

**Lindero 11:** Inicia en el punto número 25, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 5.51 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N = 1978015.17 m, E = 4788575.49 m, colindando con el predio del señor Jimmy.

Del punto número 26 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 35.70 metros, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N = 1978043.67 m, E = 4788596.98 m, colindando con el predio del señor Jimmy.

Del punto número 27 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 30.21 metros, pasando por el punto número 28 de coordenadas planas N = 1978041.03 m, E = 4788604.06 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N = 1978026.45 m, E = 4788621.41 m, colindando con el predio del señor Jimmy.

Del punto número 29 se sigue en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 4.73 metros, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N = 1978028.80 m, E = 4788625.51 m, colindando con el predio del señor Jimmy.

Del punto número 30 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 18.91 metros, colindando con el predio del señor Jimmy, pasando por el punto número 31 de coordenadas planas N = 1978025.91 m, E = 4788631.32 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N = 1978020.07 m, E = 4788642.28 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jimmy y el predio del señor Manuel González.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

**Lindero 12:** Inicia en el punto número 32, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 12.06 metros, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N = 1978020.78 m, E = 4788654.32 m, colindando con el predio del señor Manuel González.

Del punto número 33 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 41.03 metros, pasando por el punto número 34 de coordenadas planas N = 1978006.56 m, E = 4788658.78 m, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N = 1977984.55 m, E = 4788672.87 m, colindando con el predio del señor Manuel González.

Del punto número 35 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 53.61 metros, colindando con el predio del señor Manuel González, pasando por el punto número 36 de coordenadas planas N = 1977985.15 m, E = 4788691.30 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N = 1977999.88 m, E = 4788723.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Manuel González y el predio del señor Marcelino Barrera.

**Lindero 13:** Inicia en el punto número 37, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 27.65 metros, pasando por el punto número 38 de coordenadas planas N = 1977984.79 m, E = 4788724.70 m, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N = 1977972.58 m, E = 4788727.35 m, colindando con el predio del señor Marcelino Barrera.

Del punto número 39 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 33.06 metros, pasando por el punto número 40 de coordenadas planas N = 1977955.21 m, E = 4788725.51 m, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N = 1977951.09 m, E = 4788710.48 m, colindando con el predio del señor Marcelino Barrera.

Del punto número 41 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 47.06 metros, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N = 1977904.86 m, E = 4788719.30 m, colindando con el predio del señor Marcelino Barrera.

Del punto número 42 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia 47.46 metros, colindando con el predio del señor Marcelino Barrera, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N = 1977857.64 m, E = 4788714.51 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Marcelino Barrera y el predio denominado La Virginia LT 1.

#### **POR EL SUR**

**Lindero 14:** Inicia en el punto número 43, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 219.90 metros, pasando por el punto número 74 de coordenadas planas N = 1977865.96 m, E = 4788608.72 m, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N = 1977883.99 m, E = 4788496.13 m, colindando con el predio denominado La Virginia LT 1.

#### **POR EL OESTE**

Del punto número 75, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 667.07 metros, colindando con el predio denominado La Virginia LT 1, pasando por los puntos número 76 de coordenadas planas N = 1978088.88 m, E = 4788275.30 m, punto número 77 de coordenadas planas N = 1978217.11 m, E = 4788147.59 m, punto número 78 de coordenadas planas N = 1978286.04 m, E = 4788078.65 m, punto número 79 de coordenadas planas N = 1978320.97 m, E = 4788044.02 m, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado La Virginia LT 1 y el predio Lilia Góngora, lugar de partida y cierre.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

### **PREDIO LA VIRGINIA LOTE NO 1 FMI 368-51133**

El bien inmueble identificado con nombre **La Virginia Lote No 1** y catastralmente Número predial **73563000100010509000**, folio de matrícula inmobiliaria **368-51133**, ubicado en la vereda La Virginia del Municipio de Prado en el departamento del Tolima; del grupo étnico **Pijao**, levantado con el método de captura Directo y con un área total 13 ha + 5247 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

##### **POR EL NORTE**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1978358.16 m, E = 4788023.54 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 19.29 metros, colindando con el predio de la señora Lilia Góngora, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N = 1978359.13 m, E = 4788042.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Lilia Góngora y el predio denominado La Virginia LT 2 con FMI 368-51134.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 2, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 886.97 metros, colindando con el predio denominado La Virginia LT 2 con FMI 368-51134, pasando por los puntos número 79 de coordenadas planas N = 1978320.97 m, E = 4788044.02 m, punto número 78 de coordenadas planas N = 1978286.04 m, E = 4788078.65 m, punto número 77 de coordenadas planas N = 1978217.11 m, E = 4788147.59 m, punto número 76 de coordenadas planas N = 1978088.88 m, E = 4788275.30 m, punto número 75 de coordenadas planas N = 1977883.99 m, E = 4788496.13 m, punto número 74 de coordenadas planas N = 1977865.96 m, E = 4788608.72 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N = 1977857.64 m, E = 4788714.51 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado La Virginia LT 2 con FMI 368-51134 y el predio del señor Marcelino Barrera.

##### **POR EL ESTE**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 43, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 111.97 metros, colindando con el predio del señor Marcelino Barrera, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N = 1977745.97 m, E = 4788722.66 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Marcelino Barrera y el predio denominado La Virginia LT 2 con FMI 368-51424.

##### **POR EL SUR**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 44, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 285.20 metros, colindando con el predio denominado La Virginia LT 2 con FMI 368-51424, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N = 1977764.55 m, E = 4788438.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado La Virginia LT 2 con FMI 368-51424 y el Callejón de Acceso.

##### **POR EL OESTE**

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 52, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 645.41 metros, colindando con el Callejón de Acceso, pasando por los puntos número 53 de coordenadas planas N = 1977767.45 m, E = 4788434.73 m, punto número 54 de coordenadas planas N = 1977779.28 m, E = 4788433.09 m, punto número 55 de coordenadas planas N = 1977817.62 m, E = 4788378.63 m, punto número 56 de

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

coordenadas planas N = 1977883.71 m, E = 4788302.60 m, punto número 57 de coordenadas planas N = 1978005.58 m, E = 4788132.85 m, punto número 58 de coordenadas planas N = 1978054.96 m, E = 4788058.56 m, punto número 59 de coordenadas planas N = 1978093.27 m, E = 4787994.47 m, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N = 1978125.52 m, E = 4787911.78 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Callejón de Acceso y el predio del señor Ernesto Manjarrez.

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 60, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 148.21 metros, colindando con el predio del señor Ernesto Manjarrez, hasta encontrar

punto número 61 de coordenadas planas N = 1978266.20 m, E = 4787958.41 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ernesto Manjarrez y el predio de la Familia España.

**Lindero 7:** Inicia en el punto número 61, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 61.11 metros, pasando por el punto número 62 de coordenadas planas N = 1978260.88 m, E = 4787976.90 m, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas planas N = 1978259.11 m, E = 4788018.67 m, colindando con el predio de la Familia España.

Del punto número 63 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 51.63 metros, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N = 1978310.13 m, E = 4788013.82 m, colindando con el predio de la Familia España.

Del punto número 64 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 3.3 metros, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N = 1978313.04 m, E = 4788015.35 m, colindando con el predio de la Familia España.

Del punto número 65 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 12.14 metros, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N = 1978324.87 m, E = 4788012.57 m, colindando con el predio de la Familia España.

Del punto número 66 se sigue en línea reca, en sentido Suroeste, en una distancia de 3.67 metros, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N = 1978324.86 m, E = 4788008.90 m, colindando con el predio de la Familia España.

Del punto número 67 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 6.99 metros, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N = 1978330.55 m, E = 4788005.04 m, colindando con el predio de la Familia España.

Del punto número 68 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 7.35 metros, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N = 1978337.66 m, E = 4788006.89 m, colindando con el predio de la Familia España.

Del punto número 69 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 6.07 metros, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N = 1978343.70 m, E = 4788006.35 m, colindando con el predio de la Familia España.

Del punto número 70 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 24.49 metros, colindando con el predio de la Familia España, pasando por los puntos número 71 de coordenadas planas N = 1978347.81 m, E = 4788016.23 m, punto número 72 de coordenadas planas N = 1978348.19 m, E = 4788019.09 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Familia España y el predio de la señora Lilia Góngora, lugar

Handwritten mark or signature.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

de partida y cierre.

#### **PREDIO LA VIRGINIA LT 2 FMI 368-51424**

El bien inmueble identificado con nombre **La Virginia Lt 2** y catastralmente Número predial **73563000100010504000**, folio de matrícula inmobiliaria **368-51424**, ubicado en la vereda La Virginia del Municipio de Prado en el departamento del Tolima; del grupo étnico **Pijao**, levantado con el método de captura Directo y con un área total 0 ha + 9715 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

##### **POR EL NORTE**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número punto número 52 de coordenadas planas N = 1977764.55 m, E = 4788438.06 m, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 285.20 metros, colindando con el predio denominado La Virginia Lote No 1, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N = 1977745.97 m, E = 4788722.66 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado La Virginia Lote No 1 y el predio del señor Marcelino Barrera.

##### **POR EL ESTE**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 44, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 11.29 metros, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N = 1977734.68 m, E = 4788722.80 m, colindando con el predio del señor Marcelino Barrera.

##### **POR EL SUR**

Del punto número 45 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 136.90 metros, pasando por el punto número 46 de coordenadas planas N = 1977712.05 m, E = 4788618.11 m, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N = 1977704.50 m, E = 4788589.30 m, colindando con el predio del señor Marcelino Barrera.

Del punto número 47 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 168.13 metros, colindando con el predio del señor Marcelino Barrera, pasando por los punto número 48 de coordenadas planas N = 1977706.69 m, E = 4788549.91 m, punto número 49 de coordenadas planas N = 1977710.21 m, E = 4788525.20 m, punto número 50 de coordenadas planas N = 1977721.25 m, E = 4788502.68 m, punto número 51 de coordenadas planas N = 1977734.65 m, E = 4788472.42 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Marcelino Barrera y el predio denominado La Virginia Lote No 1, lugar de partida y cierre.

**2.- ENGLOBAR** los predios de la constitución de la siguiente manera;

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”

Nombre del predio	Propietario	Folio de Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Vereda Municipio	Carácter legal de la tierra	ÁREA (ha +m²)
LA VIRGINIA LT 1	Agencia Nacional de Tierras	FMI: 368-51133	73-563-00-01-0001-0509-000	La Mata/La virginia	Fiscal	13ha + 5.247 m²
LA VIRGINIA LT 2	Agencia Nacional de Tierras	FMI: 368-51134	73-563- 00-01-0001-0500-000	La Mata/La Virginia	Fiscal	10 ha + 6.322 m²
LA VIRGINIA LT 2	Agencia Nacional de Tierras	FMI: 368-51424	73-563-00-01-0001-0504-000	La Mata/La Virginia	Fiscal	0 ha + 9.715 m²
Área Total						25 ha + 1284 m²

**ENGLOBE 1**

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS RESGUARDO INDÍGENA POINCOS TAIRA (ENGLOBE DE LOS PREDIOS LA VIRGINIA LT 2 FMI 368-51134 - LA VIRGINIA LT 1 FMI 368-51133 – LA VIRGINIA LT 2 FMI 368-51424)**

El bien inmueble identificado con nombre **Resguardo Indígena Poincos Taira** y catastralmente Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda La Virginia del Municipio de Prado en el departamento del Tolima; del grupo étnico **Pijao**, levantado con el método de captura Directo y con un área total 25 ha + 1284 m² ; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

**LINDEROS TÉCNICOS**

**POR EL NORTE**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1978358.16 m, E = 4788023.54 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 52.55 metros, colindando con el predio de la señora Lilia Góngora, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N = 1978359.13 m, E = 4788042.81 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 1978365.66 m, E = 4788075.42 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Lilia Góngora y el predio del señor Juvenal Nieto.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 3, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 25.54 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 1978343.52 m, E = 4788088.16 m, colindando con el predio del señor Juvenal Nieto.

Del punto número 4 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 54.24 metros, colindando con el predio del señor Juvenal Nieto, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N = 1978353.54 m, E = 4788141.47 m, ubicado en el sitio donde

*J*

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

concurrer las colindancias entre el predio del señor Juvenal Nieto y el predio del señor Eduardo Murillo.

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 5, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 21.98 metros, colindando con el predio del señor Eduardo Murillo, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N = 1978333.72 m, E = 4788150.95 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Eduardo Murillo y el predio de la señora Beatriz González.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 6, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 28.82 metros, pasando por el punto número 7 de coordenadas planas N = 1978332.14 m, E = 4788154.02 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N = 1978312.70 m, E = 4788170.33 m, colindando con el predio de la señora Beatriz González.

Del punto número 8 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 69.73 metros, colindando con el predio de la señora Beatriz González, pasando por el punto número 9 de coordenadas planas N = 1978322.29 m, E = 4788192.24 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 1978327.96 m, E = 4788237.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Beatriz González y el predio del señor Juvenal Nieto.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 10, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 33.27 metros, pasando por el punto número 11 de coordenadas planas N = 1978318.14 m, E = 4788239.53 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N = 1978317.51 m, E = 4788262.80 m, colindando con el predio del señor Juvenal Nieto.

Del punto número 12 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 49.30 metros, colindando con el predio del señor Juvenal Nieto, pasando por los puntos número 13 de coordenadas planas N = 1978321.89 m, E = 4788270.63 m, punto número 14 de coordenadas planas N = 1978328.70 m, E = 4788271.08 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N = 1978329.09 m, E = 4788304.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Juvenal Nieto y el predio denominado LT 1.

#### **POR EL ESTE**

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 15, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 14.64 metros, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N = 1978314.56 m, E = 4788302.74 m, colindando con el predio denominado LT 1.

Del punto número 16 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 190.20 metros, colindando con el predio denominado LT 1, pasando por los puntos número 17 de coordenadas planas N = 1978300.65 m, E = 4788314.03 m, punto número 18 de coordenadas planas N = 1978238.42 m, E = 4788342.39 m, punto número 19 de coordenadas planas N = 1978192.70 m, E = 4788361.23 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N = 1978174.08 m, E = 4788412.20 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado LT 1 y el predio del señor Oliverio Timón.

**Lindero 7:** Inicia en el punto número 20, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 62.17 metros, colindando con el predio del señor Oliverio Timón, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N = 1978112.82 m, E = 4788401.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Oliverio Timón y el predio del señor Pacho Manjarrez.

**Lindero 8:** Inicia en el punto número 21, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 125.90 metros, colindando con el predio del señor Pacho Manjarrez,

8

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

pasando por el punto número 22 de coordenadas planas N = 1978068.26 m, E = 4788436.98 m, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N = 1978055.64 m, E = 4788504.77 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Pacho Manjarrez y el predio de la señora Rosa María Timón.

**Lindero 9:** Inicia en el punto número 23, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 55.91 metros, colindando con el predio de la señora Rosa María Timón, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N = 1978027.66 m, E = 4788553.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Rosa María Timón y el predio de la señora Raquel Manjarrez.

**Lindero 10:** Inicia en el punto número 24, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 20.30 metros, colindando con el predio de la señora Raquel Manjarrez, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N = 1978019.00 m, E = 4788571.53 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Raquel Manjarrez y el predio del señor Jimmy.

**Lindero 11:** Inicia en el punto número 25, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 5.51 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N = 1978015.17 m, E = 4788575.49 m, colindando con el predio del señor Jimmy.

Del punto número 26 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 35.70 metros, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N = 1978043.67 m, E = 4788596.98 m, colindando con el predio del señor Jimmy.

Del punto número 27 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 30.21 metros, pasando por el punto número 28 de coordenadas planas N = 1978041.03 m, E = 4788604.06 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N = 1978026.45 m, E = 4788621.41 m, colindando con el predio del señor Jimmy.

Del punto número 29 se sigue en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 4.73 metros, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N = 1978028.80 m, E = 4788625.51 m, colindando con el predio del señor Jimmy.

Del punto número 30 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 18.91 metros, colindando con el predio del señor Jimmy, pasando por el punto número 31 de coordenadas planas N = 1978025.91 m, E = 4788631.32 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N = 1978020.07 m, E = 4788642.28 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jimmy y el predio del señor Manuel González.

**Lindero 12:** Inicia en el punto número 32, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 12.06 metros, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N = 1978020.78 m, E = 4788654.32 m, colindando con el predio del señor Manuel González.

Del punto número 33 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 41.03 metros, pasando por el punto número 34 de coordenadas planas N = 1978006.56 m, E = 4788658.78 m, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N = 1977984.55 m, E = 4788672.87 m, colindando con el predio del señor Manuel González.

Del punto número 35 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 53.61 metros, colindando con el predio del señor Manuel González, pasando por el punto número 36 de coordenadas planas N = 1977985.15 m, E = 4788691.30 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N = 1977999.88 m, E = 4788723.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Manuel González y el predio del señor Marcelino Barrera.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

**Lindero 13:** Inicia en el punto número 37, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 27.65 metros, pasando por el punto número 38 de coordenadas planas N = 1977984.79 m, E = 4788724.70 m, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N = 1977972.58 m, E = 4788727.35 m, colindando con el predio del señor Marcelino Barrera.

Del punto número 39 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 33.06 metros, pasando por el punto número 40 de coordenadas planas N = 1977955.21 m, E = 4788725.51 m, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N = 1977951.09 m, E = 4788710.48 m, colindando con el predio del señor Marcelino Barrera.

Del punto número 41 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 47.06 metros, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N = 1977904.86 m, E = 4788719.30 m, colindando con el predio del señor Marcelino Barrera.

Del punto número 42 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia 47.46 metros, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N = 1977857.64 m, E = 4788714.51 m, colindando con el predio del señor Marcelino Barrera.

Del punto número 43 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 123.26 metros, pasando por el punto número 44 de coordenadas planas N = 1977745.97 m, E = 4788722.66 m, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N = 1977734.68 m, E = 4788722.80 m, colindando con el predio del señor Marcelino Barrera.

#### **POR EL SUR**

Del punto número 45 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 136.90 metros, pasando por el punto número 46 de coordenadas planas N = 1977712.05 m, E = 4788618.11 m, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N = 1977704.50 m, E = 4788589.30 m, colindando con el predio del señor Marcelino Barrera.

Del punto número 47 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 168.13 metros, colindando con el predio del señor Marcelino Barrera, pasando por los punto número 48 de coordenadas planas N = 1977706.69 m, E = 4788549.91 m, punto número 49 de coordenadas planas N = 1977710.21 m, E = 4788525.20 m, punto número 50 de coordenadas planas N = 1977721.25 m, E = 4788502.68 m, punto número 51 de coordenadas planas N = 1977734.65 m, E = 4788472.42 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N = 1977764.55 m, E = 4788438.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Marcelino Barrera y el Callejón de Acceso.

#### **POR EL OESTE**

**Lindero 14:** Inicia en el punto número 52, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 645.41 metros, colindando con el Callejón de Acceso, pasando por los puntos número 53 de coordenadas planas N = 1977767.45 m, E = 4788434.73 m, punto número 54 de coordenadas planas N = 1977779.28 m, E = 4788433.09 m, punto número 55 de coordenadas planas N = 1977817.62 m, E = 4788378.63 m, punto número 56 de coordenadas planas N = 1977883.71 m, E = 4788302.60 m, punto número 57 de coordenadas planas N = 1978005.58 m, E = 4788132.85 m, punto número 58 de coordenadas planas N = 1978054.96 m, E = 4788058.56 m, punto número 59 de coordenadas planas N = 1978093.27 m, E = 4787994.47 m, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N = 1978125.52 m, E = 4787911.78 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Callejón de Acceso y el predio del señor Ernesto Manjarrez.

*“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”*

**Lindero 15:** Inicia en el punto número 60, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 148.21 metros, colindando con el predio del señor Ernesto Manjarrez, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N = 1978266.20 m, E = 4787958.41 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ernesto Manjarrez y el predio de la Familia España.

**Lindero 16:** Inicia en el punto número 61, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 61.11 metros, pasando por el punto número 62 de coordenadas planas N = 1978260.88 m, E = 4787976.90 m, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas planas N = 1978259.11 m, E = 4788018.67 m, colindando con el predio de la Familia España.

Del punto número 63 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 51.63 metros, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N = 1978310.13 m, E = 4788013.82 m, colindando con el predio de la Familia España.

Del punto número 64 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 3.3 metros, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N = 1978313.04 m, E = 4788015.35 m, colindando con el predio de la Familia España.

Del punto número 65 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 12.14 metros, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N = 1978324.87 m, E = 4788012.57 m, colindando con el predio de la Familia España.

Del punto número 66 se sigue en línea reca, en sentido Suroeste, en una distancia de 3.67 metros, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N = 1978324.86 m, E = 4788008.90 m, colindando con el predio de la Familia España.

Del punto número 67 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 6.99 metros, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N = 1978330.55 m, E = 4788005.04 m, colindando con el predio de la Familia España.

Del punto número 68 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 7.35 metros, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N = 1978337.66 m, E = 4788006.89 m, colindando con el predio de la Familia España.

Del punto número 69 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 6.07 metros, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N = 1978343.70 m, E = 4788006.35 m, colindando con el predio de la Familia España.

Del punto número 70 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 24.49 metros, colindando con el predio de la Familia España, pasando por los puntos número 71 de coordenadas planas N = 1978347.81 m, E = 4788016.23 m, punto número 72 de coordenadas planas N = 1978348.19 m, E = 4788019.09 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Familia España y el predio de la señora Lilia Góngora, lugar de partida y cierre.

**3.** En consecuencia, tramítese ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, la cancelación de las matrículas inmobiliarias de los predios usados en el englobe para la constitución del resguardo como se señaló en la parte motiva de esta providencia y ábrase un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el englobe, el folio de matrícula inmobiliaria deberá contener la inscripción del presente presente Acto Administrativo, con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Poincos Taira del pueblo Pijao.

**PARÁGRAFO:** Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Poincos Taira del pueblo Pijao, sobre tres (3) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras de la Reforma Rural Integral, localizado en el municipio de Prado, departamento de Tolima”

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio:** El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

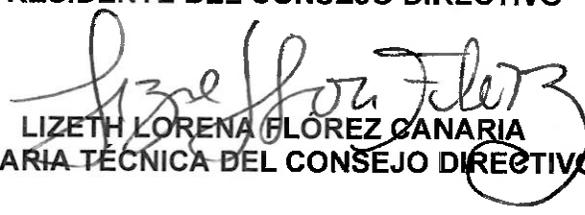
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Prado, Tolima, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 NOV 2024

  
**POLIVIO LEÁNDRO ROSALES CARDENAS**  
**PRÉSIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

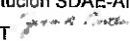
  
**LIZETH LORENA FLOREZ CANARIA**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT**

Proyectó: Claudia Sarabia Pérez / Abogada contratista/ SDAE-ANT 

John Jairo Peralta García / Social contratista/ SDAE-ANT 

Jaime Beiman Cuarán Hernández / Ingeniero Agrícola/ SDAE-ANT 

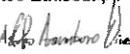
Revisó: Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE-ANT 

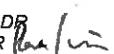
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE-ANT 

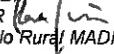
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE-ANT 

Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo agroambiental SDAE-ANT 

Edward Sandoval / Abogado Asesor SDAE-ANT 

Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de asuntos Étnicos.   
Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos 

Vo.Bo: Jorge Enrique Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR 

José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento MADR 

William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 



NOV 20 1951

The following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land described in the foregoing instrument.

ARTICLE 10 OF THE CONSTITUTION of the State of California provides that the Legislature shall have the power to grant a right of way to any person or corporation for any public use, and to alter, amend, modify, annul or repeal any such grant.

It is the policy of the State of California to encourage the development of the public lands of the State, and to provide for the most beneficial use of such lands.

The land described in the foregoing instrument is situated in the County of [County Name], State of California, and is owned by the State of California.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the State of California, this [Date] day of [Month], 1951.

GOVERNOR

*[Handwritten signature]*  
[Name]

Le